

<b>T.M. MEDINA SIDONIA - CÁDIZ</b>		
<b>Nº Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
6D	236562,458	4037838,323
7D	236564,857	4037744,006
8D	236560,517	4037588,762
9D	236684,075	4037425,741
10D	236741,282	4037313,574
11D	236774,159	4037261,630
12D	236864,347	4037195,037
13D	237018,769	4037167,802
1I	236851,170	4038357,147
2I	236705,864	4038201,568
3I	236635,815	4038132,566
4I	236583,242	4038043,909
5I	236569,816	4037943,578
6I	236572,486	4037838,578
7I	236574,673	4037752,579
7I'	236574,891	4037743,993
8I	236570,776	4037596,775
8I'	236570,643	4037592,009
9I	236692,607	4037431,091
10I	236750,007	4037318,545
11I	236781,629	4037268,583
12I	236868,409	4037204,506
13I	237027,015	4037176,534

*RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de la Cuesta de Almoratín, tramo único, que va desde el casco urbano de Torres y carretera de Albanchez hasta la Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de la Mata, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén. (VP 301/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en su tramo único, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 205, de fecha 5 de septiembre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 91, de fecha 22 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de doña Purificación Salido Gutiérrez.

Sexto. La alegante manifiesta ser propietaria de algunas de las parcelas afectadas por el deslinde, y reclama el posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral, muestra su disconformidad con el trazado del Cordel, y solicita la paralización actual del trazado de la vía pecuaria por sus parcelas, o el inicio del expediente de expropiación forzosa, con la indemnización por los daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del deslinde de la vía pecuaria, con la devolución de los importes indebidamente ingresados por cualquier tipo de concepto (contribución, impuestos especiales...) e inversiones realizadas (plantaciones, gastos de inversión, etc...), en los terrenos afectados por el deslinde desde la adquisición de los mismos.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cuesta de Almoratín», en el término municipal de Torres (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por doña Purificación Salido Gutiérrez, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otra parte, respecto a la disconformidad con el trazado, sostener que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Torres, croquis y descripción.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a la solicitud de iniciar un expediente de expropiación forzosa, aclarar que el deslinde de una vía pecuaria no implica indemnización a los afectados colindantes o intrusos, ya que se trata de definir los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, esto es, se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar.

Por último, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según el Catastro, que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de octubre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 16 de febrero de 2004

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Cuesta de Almoratín», tramo único, desde el casco urbano de Torres y carretera de Albánchez, hasta la Cañada del Barranco y el Cordón del Puerto de la Mata, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 468,71 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 17.738,24 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, situada en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 468,71 metros, la superficie deslindada de 17.738,24 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Cuesta del Almoratín», que linda:

- Al Norte: Salido Gutiérrez, Purificación, Barranco de Los Prados, Carretera de Torres a Albánchez, Casco Urbano de Torres.

- Al Este: Morales Moratín, Antonio, Sánchez Tello, Martín, Gila Barrionuevo, Diego, Catena Martín, Ana Cobo Moreno, Rosario, Fernández Valdivia, José Salido Gutiérrez, Purificación.

- Al Sur: Cañada del Barranco del Cordón al Puerto De La Mata e Hidalgo Catena, María Dolores.

- Al Oeste: Valdivia Jiménez, Cristóbal, Hidalgo Catena, María Dolores, Hidalgo Catena, María Dolores».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CUESTA DE ALMORATIN», TRAMO UNICO, QUE VA DESDE EL CASCO URBANO DE TORRES Y CARRETERA DE ALBANCHEZ, HASTA LA CAÑADA DEL BARRANCO DEL CORDON AL PUERTO DE LA MATA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRES, PROVINCIA DE JAEN. (VP 301/02)

## COORDENADAS UTM

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Puntos que delimitan la línea base derecha</b>		
1D	456079,1690	4181758,9480
2D	456044,3460	4181837,0230

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
3D	456003,2985	4181944,6833
4D	455985,4589	4181978,4247
5D	455991,8787	4182008,2158
5D"	455992,2906	4182012,7919
5D'	455992,7025	4182017,3680
6D	455990,7572	4182076,8466
6D'	455989,4883	4182085,3792
6D"	455986,3086	4182093,3983
7D	455973,6841	4182116,9284
7D"	455970,5722	4182121,7913
7D'	455966,7527	4182126,1205
8D	455942,5046	4182149,6825
8D"	455939,8050	4182152,0654
8D'	455936,8898	4182154,1791
9D	455926,3661	4182161,0663
9D"	455923,5574	4182162,7349
9D'	455920,6145	4182164,1534
10D	455907,2964	4182169,8741
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
BI	456051,759	4181728,0711
I1	456044,8206	4181743,6280
2I	456009,5741	4181822,6527
3I	455968,9751	4181929,1365
4I	455952,2101	4181960,8455
4I'	455948,2016	4181973,2862
4I"	455948,6929	4181986,3474
5I	455955,1126	4182016,1386
6I	455953,1673	4182075,6172
7I	455940,5428	4182099,1473
8I	455916,2947	4182122,7093
9I	455905,7709	4182129,5965
10I	455892,4528	4182135,3172
C1	455867,4983	4182146,0361

*RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Piedra del Barco, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 538/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de

fecha 8 de agosto de 2001. En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 286, de fecha 12 de diciembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 13 de mayo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.